



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 04 de Abril de 2014.

No. 041

ÍNDICE

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Calendario de ministración mensual por Entidad Federativa para llevar a cabo el Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el Ejercicio Fiscal 2014, así como las Reglas para la Operación de dichos recursos.

2 - 101

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 64 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ABRE su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

102

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, los días 17 y 18 de abril de 2014, para reanudar labores el día 21 del mismo mes.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

103 - 132

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 10 de Ahome.- Se aprueba que al Boulevard Las Huertas de Los Mochis, Sin., se denomine en lo sucesivo Boulevard Francisco Labastida Ochoa.

Decreto Municipal No. 11 de Ahome.- Se aprueba la nomenclatura del Ejido Emigdio Ruiz Valle del Carrizo, Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 12 de Ahome.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones, todos del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Ahome.

Decreto Municipal No. 13 de Ahome.- Se instituye el 14 de abril de 1914 como fecha conmemorativa, por «El Primer Combate Aeronaval del Mundo», que se llevó a cabo en Topolobampo, Municipio de Ahome, Sinaloa.

COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS DE AHOME

Municipio de Ahome.- Acuerdos que reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Desarrollos de Centros Poblados.

133 - 144

AVISOS GENERALES

Solicitud de Creación de Sitio.- Trabajadores del Volante Municipio de Culiacán, S.C. de R.L. de C.V.

Balance de Liquidación.- Ganado Montemorelos, S.A. de C.V.

145 - 146

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

147 - 168

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE SINALOA**

LIC. JORGE MILLER BENÍTEZ, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 18 fracción III; 23 fracción III y 27 fracción I de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y en cumplimiento al Acuerdo del Acta número 1, de la Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de Marzo de 2014, de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y,

Considerando

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice un marco de legalidad y justicia, al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de las familias, los niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en el Estado de Sinaloa.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y en estricto apego al Estado de Derecho, con la misión y la visión que sustenta el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Que derivado de la dinámica con la que opera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ha sido necesario rediseñar y modificar su estructura de organización, con el propósito de que pueda atender con mayor eficacia los programas asistenciales a su cargo y responder con más oportunidad a los requerimientos de la población vulnerable, de conformidad a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Que como consecuencia de las modificaciones a su estructura orgánica, es necesario que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, cuente con un Reglamento Interior, que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y que precise el ámbito de su competencia y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que lo integran.

Que en ese sentido, la Junta de Gobierno aprobó en sesión ordinaria de fecha 21 de marzo de 2014, el presente Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual establece la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que integran a este organismo público descentralizado.

Con fundamento en los artículos mencionados y en cumplimiento de los acuerdos señalados anteriormente, se publica el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA**

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Capítulo Primero Del Objeto y Ámbito de Competencia

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las Unidades Administrativas que integran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley: La Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- II. DIF Sinaloa: El Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa;
- III. Patronato: El Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa;
- IV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa;
- V. Presidencia: El Titular de la Presidencia del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa;
- VI. H. Ayuntamientos: Los H. Ayuntamientos del Estado de Sinaloa;
- VII. DIF Municipales: Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios del Estado de Sinaloa; y,
- VIII. Director General: El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- El DIF Sinaloa tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, así como otras leyes, reglamentos, convenciones, decretos, acuerdos y convenios que sean de su competencia.

Artículo 4.- El DIF Sinaloa conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo de Sinaloa, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales a cargo del DIF Sinaloa o en los que participe, en términos de la normatividad aplicable.

Capítulo Segundo De las Autoridades del Organismo



Artículo 5.- Para el estudio, planeación, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, el DIF Sinaloa cuenta con los siguientes órganos superiores:

- I. El Patronato;
- II. La Junta de Gobierno; y
- III. La Dirección General.

Capítulo Tercero Del Patronato

Artículo 6.- El Patronato tendrá las facultades y atribuciones que expresamente le confieren la Ley, el presente Reglamento y las demás que le otorguen los ordenamientos legales aplicables y la Junta de Gobierno.

Artículo 7.- El Patronato estará integrado por siete miembros designados y removidos libremente por el Gobernador Constitucional del Estado. El Director General y el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento a compensación alguna y la seleccionarán de entre los sectores público, social y privado.

Artículo 8.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del DIF Sinaloa;
- II. Apoyar las actividades del DIF Sinaloa y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del DIF Sinaloa y el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Designar a su Presidente y al Secretario de Sesiones; y,
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando así lo estime necesario la Presidencia.

Cada uno de los integrantes del Patronato, designará a un suplente, con las mismas facultades que el titular en sus ausencias.

Capítulo Cuarto De la Junta de Gobierno



Artículo 9.- La Junta de Gobierno, como un órgano superior del DIF Sinaloa, estará integrada conforme lo establece el artículo 22 de la Ley, así mismo, se organizará y funcionará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento Interior.

Cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno designará a un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular en sus ausencias y deberá ostentar un nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 23 de la Ley, las siguientes:

I. Autorizar los programas, subprogramas, proyectos y estrategias que en asistencia social se deban realizar en el Estado de Sinaloa, así como los estudios administrativos y técnicos necesarios para su ejercicio;

II. Establecer criterios y políticas para aplicar los recursos derivados de herencias, legados, donaciones y liberalidades, aprobando los procedimientos para su registro y control;

III. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado derivados de análisis financieros y del ejercicio del presupuesto y ordenar la publicación de los estados financieros en el periódico oficial en forma trimestral;

IV. Aprobar los actos jurídicos y de dominio necesarios para el funcionamiento del DIF Sinaloa;

V. Adicionar a las Unidades Administrativas del DIF Sinaloa, otras atribuciones a las ya establecidas en este Reglamento;

VI. Analizar y autorizar los acuerdos y convenios que proponga el Director General;

VII. Valorar y en su caso, aprobar las propuestas del Director General respecto a crear, modificar o suprimir Unidades Administrativas del DIF Sinaloa;

VIII. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico, propuesto por el Director General;

IX. Autorizar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público del DIF Sinaloa.

X. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en



atención de las tareas asistenciales y para elevar las propuestas que estimen necesarias a la Junta. Estos comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades, tanto del Gobierno del Estado como de la sociedad civil.

Artículo 12.- Al Presidente del Patronato, como integrante de la Junta de Gobierno le corresponde:

- I. Dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando al Secretario Técnico la fecha en que se celebrará la misma;
- III. Autorizar el proyecto del orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias; y,
- IV. Firmar las actas de las sesiones.

Artículo 13.- Corresponde a los integrantes de la Junta de Gobierno;

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones de la Junta de Gobierno que sean convocados;
- II. Analizar y aprobar en su caso, las propuestas que se planteen en el seno de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer medidas para el buen desempeño de la Junta de Gobierno;
- IV. Vigilar y cumplir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- V. Aprobar la fecha de la sesión anual ordinaria de la Junta de Gobierno;
- VI. Analizar y aprobar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar; y,
- VII. Emitir voz y voto de los asuntos tratados en la sesión correspondiente.

Las propuestas que se hagan dentro de la Junta de Gobierno se someterán a votación y se tomará acuerdo por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o su suplente, tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario Técnico, las siguientes atribuciones:

- I. Comunicar por escrito a los miembros de la Junta de Gobierno, la fecha hora y lugar que se celebrará la sesión así como el orden del día a que se sujetará la misma, previa aprobación del Director General;



- II. Proveer la información diagnóstica, técnica y estadística de carácter oficial a la Junta de Gobierno, para fortalecer el proceso de toma de decisiones;
- III. Vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios; remitir a cada integrante de la Junta de Gobierno, el expediente de la sesión a celebrarse, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la sesión;
- IV. Pasar lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para sesionar válidamente;
- V. Dar lectura al orden del día;
- VI. Levantar las actas de las sesiones e incluir en ellas los acuerdos de la Junta de Gobierno y consignarlas, con la firma de todos los integrantes y conservarlas para su resguardo; y,
- VII. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

Capítulo Quinto Del Director General

Artículo 15.- Al frente del DIF Sinaloa habrá un Director General, que será designado y removido libremente por el C. Gobernador Constitucional del Estado, tomando en cuenta la deliberación realizada por su Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Corresponde al Director General, la dirección técnica, administrativa y representación legal del DIF Sinaloa, como apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, en los términos de los artículos 2436 y 2469, del Código Civil para el Estado de Sinaloa. Podrá otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que le competen, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes; en la inteligencia de que para enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles propiedad del DIF Sinaloa, requerirá acuerdo previo de la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- El Director General tendrá además de las atribuciones que le señala el artículo 27 de la Ley, las siguientes:

- I. Dirigir las acciones de coordinación interinstitucional para lograr los objetivos de los programas específicos en cumplimiento a las políticas de asistencia social;
- II. Establecer y hacer cumplir las políticas institucionales con el propósito de que las actividades del DIF Sinaloa se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;



- III. Vigilar que se apliquen estrictamente las normas y criterios que rigen las actividades del DIF Sinaloa y los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Destinar los servicios de asistencia social que proporciona el DIF Sinaloa, a las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas y directrices para la planeación de los programas de asistencia social a cargo del DIF Sinaloa;
- VI. Instituir los sistemas de control y evaluación de los programas del DIF Sinaloa que permitan asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- VII. Evaluar los planes, programas, subprogramas, estrategias, estudios y proyectos de trabajo del DIF Sinaloa;
- VIII. Procurar y promover la interrelación sistemática de actividades que en asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas y privadas;
- IX. Coadyuvar con las autoridades competentes en los programas de asistencia social para la atención en casos de emergencia o desastre;
- X. Celebrar los actos jurídicos y de administración que auxilien en el eficaz funcionamiento del DIF Sinaloa;
- XI. Atender, recibir y dar trámite legal a todo lo relativo de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, aprobados y aceptados por la Junta de Gobierno a favor del DIF Sinaloa;
- XII. Proponer ante la Junta de Gobierno, el nombramiento del Secretario Técnico;
- XIII. Poner a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, la estructura orgánica del DIF Sinaloa;
- XIV. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos del DIF Sinaloa, someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno e instruir su trámite ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado;
- XV. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, así como los ordenamientos legales en materia de asistencia social;
- XVI. Acordar con los Directores de cada Unidad Administrativa, los asuntos de sus respectivas competencias;
- XVII. Dirigir, aprobar y evaluar, con la participación de los Directores de cada Unidad Administrativa, los programas y actividades del DIF Sinaloa;



XVIII. Coordinar el cumplimiento de los programas de asistencia social a cargo de los DIF Municipales;

XIX. Proporcionar oportunamente al área responsable, la información relativa a las labores desarrolladas por el DIF Sinaloa, para la elaboración del informe anual de Gobierno y de la Institución;

XX. Presentar a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, las quejas o denuncias por actos, omisiones o conductas irregulares en que incurran los servidores públicos del DIF Sinaloa;

XXI. Aplicar las sanciones administrativas que la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, imponga al personal del DIF Sinaloa, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;

XXII. Concertar con los H. Ayuntamientos del Estado, la ejecución de actividades tendientes a conocer la demanda de los servicios asistenciales para atender oportunamente a los grupos vulnerables;

XXIII. Certificar los documentos contables y financieros, que obren en sus archivos de trámite y de concentración;

XXIV. Integrar y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité Técnico de Validación de Proyectos de Asistencia Social del Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 33 y demás Comités que sean necesarios para la correcta operación de los programas;

XXV. Promover y dirigir los eventos que lleve a cabo el DIF Sinaloa, en coordinación con las Unidades Administrativas; y,

XXVI. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y las que le confiera la Presidencia y la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

Dirección General;

Dirección de Asistencia Alimentaria y Social;

Dirección de Atención al Adulto Mayor e Integración Social;

Dirección de Rehabilitación y Medicina Social;



Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia;

Dirección de Desarrollo Comunitario;

Dirección de Planeación; y,

Dirección de Administración y Finanzas.

El DIF Sinaloa contará con las demás Unidades Administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual de organización. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto de egresos autorizado.

Capítulo Sexto
De las Áreas Administrativas Adscritas a la
Dirección General

Sección Única
De las Áreas Administrativas

Artículo 19.- A la Dirección General estarán adscritas las áreas administrativas siguientes:

- I.- Coordinación del Voluntariado;
- II. Coordinación Técnica;
- III. Coordinación de Comunicación Social; y
- IV. Unidad de Contraloría Interna

Artículo 20.- A las áreas adscritas a la oficina del Director General les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones;

I.- Coordinación del Voluntariado

- I. Promover la participación de personas y organizaciones de carácter voluntario en los programas de asistencia social del DIF Sinaloa;
- II. Implementar programas que, con la colaboración de grupos voluntarios, se obtenga un mayor beneficio para los sujetos de asistencia social;



- III. Coordinar y capacitar a los grupos voluntarios conformados para el logro de sus objetivos de apoyo a la institución;
- IV. Implementar mecanismos para gestionar la obtención de recursos en especie o económicos con diferentes sectores de la sociedad, para otorgar servicios de asistencia social o apoyos a grupos vulnerables;
- V. Planear y ejecutar programas para fomentar las visitas de apoyo a hospitales públicos, casas hogar y comedores.
- VI. Promover el conocimiento de valores entre la población sinaloense, en coordinación con los Sistemas DIF Municipales y la participación voluntaria de personas, grupos e instituciones.
- VII. Ejecutar programas de concientización dirigidos a la sociedad civil respecto de la responsabilidad de proporcionar apoyo y protección a la población vulnerable; y
- VIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.
- IX.- Al titular de esta Área Administrativa, se le denominará Coordinador del Voluntariado.

II- Coordinación Técnica

- I.- Promover y operar esquemas de enlace y apoyo a la función administrativa del Director General con sus Unidades Administrativas;
- II. Participar con las Unidades Administrativas, en la elaboración de los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público, de acuerdo a las normas aplicables;
- III. Coordinar para su atención las diversas peticiones que requieran de una atención ciudadana y que sean encomendadas por el Director General;
- IV. Dar seguimiento a los compromisos Institucionales del DIF Sinaloa con la Federación, Entidades Federativas, Municipios y los sectores públicos, social y privado, en coordinación con las Unidades Administrativas responsables de su ejecución.
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.
- VI.- Al titular de esta Área Administrativa, se le denominará Coordinador Técnico.



III- Coordinación de Comunicación Social

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de comunicación social del DIF Sinaloa;
 - II. Coordinar la información de las Unidades Administrativas que sea de utilidad para el Director General;
 - III. Analizar la información del DIF Sinaloa en los medios de comunicación y en las redes sociales;
 - IV. Autorizar las publicaciones y materiales que se emplearán en la difusión del DIF Sinaloa; y
 - V. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.
- VI.- Al titular de esta Área Administrativa, se le denominará Coordinador de Comunicación Social.

VI- Unidad de Contraloría Interna

- I. Vigilar y supervisar que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, acervos o archivos documentales, almacenes y demás activos y recursos materiales con que cuente el DIF Sinaloa;
 - II. Inspeccionar el debido ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
 - III. Intervenir en los Procesos de Entrega-Recepción del DIF Sinaloa, recabando copia del acta o inventario que deba levantarse en cada caso;
 - IV. Supervisar en coordinación con la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado, que los servidores públicos adscritos al DIF Sinaloa presenten su declaración patrimonial, de acuerdo con las disposiciones aplicables; y
 - V. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.
- VI.- Al titular de esta Área Administrativa, se le denominará Jefe de la Unidad de Contraloría Interna.



Capítulo Séptimo
De las Facultades Genéricas de los Directores

Artículo 21.- Al frente de cada Unidad Administrativa del DIF Sinaloa habrá un Director, quien se auxiliará por los Jefes de Departamento, Coordinadores, Auxiliares y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo. Los Directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 22.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Establecer los objetivos, políticas internas, planes y programas de trabajo del personal a su cargo, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídico-administrativas que normen los trabajos del personal a su cargo;
- III. Desempeñar las facultades y comisiones que el Director General les asigne y representar al DIF Sinaloa, ante las dependencias y entidades en los actos que el propio titular determine, informando del resultado de ellas;
- IV. Implementar estrategias en sus respectivas áreas para la eficiencia y eficacia en el trabajo;
- V. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de sus respectivas áreas administrativas;
- VI. Vigilar la adecuada utilidad y aplicación de los recursos asignados a las áreas administrativas de su adscripción;
- VII. Establecer una corresponsabilidad con la Coordinación de Comunicación Social de los programas, actividades y acciones de sus Unidades Administrativas;
- VIII. Informar el programa detallado (mensual, semestral y anual) de actividades y acciones de su respectiva Unidad Administrativa a la Coordinación de Comunicación Social;
- IX. Vigilar que el personal adscrito a sus Unidades Administrativas, no incurra en deficiencias en el servicio, o en abuso indebido de su empleo, cargo comisión, que puedan dañar los intereses del DIF Sinaloa;
- X. Verificar de manera periódica, el estado que guarda el presupuesto asignado por proyectos a sus Unidades Administrativas, y coordinarse con la Dirección de Planeación para determinar el correcto ejercicio;



- XI. Elaborar la información y prestar asesoría técnica en asistencia social, a los DIF Municipales, dependencias y entidades de los Gobiernos Estatal y Federal;
- XII. Proponer al Director General los nombramientos de las vacantes de sus áreas administrativas y solicitar en su caso, la ampliación del personal para eficientar sus programas;
- XIII. Suscribir los documentos relativos a sus atribuciones y los que les correspondan por delegación de facultades o suplencia;
- XIV. Implementar el quehacer del área administrativa a su cargo, conforme a los Manuales de Organización, de Procedimientos, de Servicios al Público y los necesarios que sean para la mejor administración del DIF Sinaloa;
- XV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director General, proponiendo a éste las correcciones necesarias para mejorar las actividades del personal de las Unidades Administrativas;
- XVI. Incrementar el servicio de los servidores públicos, a través de la capacitación con el fin de optimizar la fuerza de trabajo y creatividad para cumplir con los requerimientos de los beneficiarios de la asistencia social;
- XVII. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño y funcionamiento de las Unidades Administrativas que le estén adscritas;
- XVIII. Certificar los documentos que obren en los archivos de sus Unidades Administrativas; y,
- XIX. Las demás que les señalen el presente Reglamento, otras disposiciones legales o que les instruya el Director General.

Capítulo Octavo
De las Unidades Administrativas
Adscritas al Organismo

Sección I
De la Dirección de Asistencia Alimentaria y Social

Artículo 23.- Además de las facultades genéricas de los directores, corresponde a la Dirección de Asistencia Alimentaria y Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las acciones que en materia de asistencia alimentaria sea de la competencia del DIF Sinaloa;



- II. Aplicar las políticas, directrices y determinaciones del Director General para planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas de asistencia alimentaria;
- III. Proponer al Director General los planes, programas, subprogramas y estrategias de asistencia alimentaria y una vez autorizados, vigilar su aplicación;
- IV. Coordinar las acciones para lograr los objetivos de la asistencia alimentaria, a través de la distribución de apoyos a grupos vulnerables en el Estado, procurando la participación de los sectores social y privado;
- V. Vigilar que los planes y programas de asistencia alimentaria, sean acordes con las políticas, lineamientos y reglas de operación vigentes de los programas alimentarios y objetivos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Elaborar el proyecto de inversión anual de asistencia alimentaria y someterlo a consideración del Director General;
- VII. Fortalecer los programas, subprogramas y estrategias de asistencia alimentaria, con el fin de cumplir con el objetivo de cada uno de los mismos;
- VIII. Coordinar la entrega y cumplimiento de los programas alimentarios conforme a lo establecido en las reglas de operación vigentes elaboradas por el DIF Sinaloa;
- IX. Elaborar y desarrollar programas de capacitación para las personas que participan en los programas alimentarios, con el propósito de obtener calidad y mayor productividad en las actividades de asistencia alimentaria;
- X. Establecer prioridades y estrategias para supervisar a través de las Jefaturas de Departamento y las Coordinaciones de Operación de las Zonas Norte, Centro y Sur, el desarrollo de los programas de asistencia alimentaria en los Municipios y comunidades;
- XI. Controlar y evaluar, con la participación de los municipios del Estado, los programas de orientación nutricional y de asistencia alimentaria;
- XII. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Comunitario para la vinculación y desarrollo de proyectos productivos para la población vulnerable en el Estado;
- XIII. Vigilar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Planeación el cumplimiento estricto de las normas establecidas, para el control de las cuotas de recuperación de los Programa de Asistencia Alimentaria;
- XIV. Promover que se elaboren y se suscriban los convenios de retención por concepto de cuotas de recuperación de despensas y desayunos escolares fríos y calientes entre el Gobierno del Estado de Sinaloa, los H. Ayuntamientos y el DIF Sinaloa;



XV. Coordinar y propiciar el diseño y la operación de acciones que orienten a las familias a identificar y utilizar los recursos alimentarios que estén a su alcance, así como adquirir conocimientos sobre alimentación, nutrición e higiene que les permita mejorar las condiciones de vida.

XVI. Fomentar una cultura alimentaria adecuada mediante la entrega de insumos, que cuenten con criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación para la promoción de una alimentación correcta;

XVII. Coordinarse con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, para unificar criterios que tiendan a beneficiar a los receptores de la asistencia alimentaria y que trasciendan a la sociedad; y

XVIII. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.

Artículo 24.- Al titular de esta Unidad Administrativa, se le denominará Director de Asistencia Alimentaria y Social, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliara de las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento de Despensas;
- II. Departamento de Desayunos Escolares;
- III. Coordinación de Operaciones Zona Norte;
- IV. Coordinación de Operaciones Zona Centro;
- V. Coordinación de Operaciones Zona Sur; y
- VI.- Departamento de Nutrición y Orientación Alimentaria

Sección II

De la Dirección de Atención al Adulto Mayor e Integración Social

Artículo 25.- Además de las facultades genéricas de los directores corresponde a la Dirección de Atención al Adulto Mayor e Integración Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar a la población en condiciones de marginación y vulnerabilidad social los servicios asistenciales, mediante el establecimiento de estrategias y acciones para su integración y desarrollo individual, familiar, recreativo y social.



- II. Otorgar y gestionar apoyos directos en especie, así como de orientación social a personas de escasos recursos económicos o en estado de vulnerabilidad;
- III. Atender las necesidades de apoyo de medicamentos, equipos y estudios de gabinete de personas con cáncer, sujetos de la asistencia social;
- IV. Otorgar servicios asistenciales y de orientación social a los adultos mayores y población en general en estado de vulnerabilidad;
- V. Promover en coordinación con organizaciones públicas, sociales y privadas, la instrumentación de acciones orientadas a la integración social y asistencia a los adultos mayores;
- VI. Supervisar la atención que brindan a los adultos mayores en los Centros de Atención Diurna y Asilos, ubicados en los municipios del Estado;
- VII. Promover actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la cultura de respeto y trato digno a los adultos mayores;
- VIII. Elaborar y proponer modelos de atención asistencial al adulto mayor a través de estudios comparados que mejoren los vigentes;
- IX. Brindar la prestación y atención de los servicios funerarios a los grupos más vulnerables;
- X. Promover en los Centros de Desarrollo Integral, actividades deportivas, culturales, artísticas y recreativas que coadyuven al desarrollo e integración familiar;
- XI. Concertar esfuerzos y acciones con instituciones privadas y organizaciones sociales, para realizar espectáculos artísticos y deportivos;
- XII. Aplicar las políticas y directrices establecidos por el Director General en la elaboración de proyectos de mejora asistencial;
- XIII. En coordinación con la Dirección de Planeación, elaborar los planes, estrategias, subprogramas y programas de modelos de atención asistencial al adulto mayor;
- XIV. Proponer al Director General previo estudio, la realización de acciones encaminadas a obtener recursos en especie o económicos, cuyos modelos de atención beneficien periódica o permanentemente a los sujetos de la asistencia social;
- XV. Coordinar acciones con las demás Unidades Administrativas del DIF Sinaloa, para el diseño y desarrollo de modelos de atención asistencial;
- XVI. Realizar junto con las diferentes Unidades Administrativas del DIF Sinaloa, actividades de seguimiento y evaluación de los modelos implementados;



XVII. Coordinarse con las dependencias públicas e instituciones privadas, para la ejecución de las acciones aprobadas por el Director General que conduzcan al fortalecimiento de los modelos de atención asistencial;

XVIII. Promover acciones y programas de apoyo educativo para los sujetos de asistencia social, de conformidad con los convenios realizados entre el DIF Sinaloa y la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado;

XIX. Sugerir al Director General la celebración de convenios con otras dependencias e instituciones para unificar y definir los modelos de atención asistencial, que puedan aplicarse conforme a los requerimientos y circunstancias de la población objetivo; y

XX. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.

Artículo 26. Al titular de esta Unidad Administrativa, se le denominará Director de Atención al Adulto Mayor e Integración Social, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento de Asistencia Social;
- II. Departamento de Apoyo a Personas con Cáncer
- III. Coordinación de la Casa Hogar del Anciano "San José";
- IV. Coordinación del Asilo de Ancianos "Santa Rosa";
- V. Coordinación del Centro de Atención Diurno para Ancianos;
- VI. Coordinación de Servicios Funerarios; y,
- VII. Coordinación del Centro de Desarrollo Integral 1; 2; 3; 4 y 5.

Sección III De la Dirección de Rehabilitación y Medicina Social

Artículo 27.- Además de las facultades genéricas de los directores corresponde a la Dirección de Rehabilitación y Medicina Social, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones conforme lo dispongan las leyes y reglamentos en materia de asistencia médico-social que sean de la competencia del DIF Sinaloa;



- II. Aplicar las políticas y criterios establecidos por el Director General para la planeación de los programas a su cargo;
- III. Establecer los criterios generales para elaborar los planes, programas, subprogramas y proyectos inherentes a educar, prevenir, promocionar, orientar y controlar las actividades del DIF Sinaloa en asistencia médico-social;
- IV. Apoyar en la coordinación de las actividades del Estado con la Federación, a fin de sumar esfuerzos para prestar los servicios de asistencia médico-social, dirigidos a los sujetos receptores a que se refiere el artículo 40 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- V. Vincular los servicios de asistencia médico-social que proporcionen otras instituciones públicas y privadas con los que preste el DIF Sinaloa, con base en las políticas y normas establecidas por el Sector Salud;
- VI. Promover la colaboración interna e interinstitucional para planear, coordinar y ejecutar los programas de asistencia médico-social;
- VII. Establecer las políticas y normas para supervisar, evaluar y cumplir los objetivos, planes y programas de los servicios de asistencia médico-social;
- VIII. Fortalecer los programas, acciones y estrategias de asistencia médico-social que coadyuven a integrar familiar y socialmente a los sujetos de la asistencia;
- IX. Procurar que estén coordinadas las dependencias a su cargo con la Coordinación de Comunicación Social para difundir los programas de asistencia médico-social;
- X. Coadyuvar en la manera de integrar los programas de difusión de asistencia médico-social y promover actividades para que la comunidad participe en la ejecución de los servicios;
- XI. Coordinar los estudios e investigaciones que practiquen las áreas administrativas de su adscripción y que estén relacionados con los servicios de asistencia médico-social;
- XII. Colaborar con las demás Unidades Administrativas para elaborar estudios e informes estadísticos de la población objetivo, respecto a programas de asistencia social del DIF Sinaloa;
- XIII. Evaluar diagnósticos de la población beneficiaria de los programas de asistencia médico-social;
- XIV. Establecer y coordinar acciones de atención materno-infantil en asistencia médico-social, para contribuir a su sano crecimiento y desarrollo;



XV. Establecer y aplicar sistemas de selección evaluación para el personal técnico y especializado de la Dirección;

XVI. Elaborar, coordinar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los Programas de Valoración y Tratamiento a pacientes en los Centros de Rehabilitación a través del otorgamiento de los servicios específicos del área, con el fin de contribuir a su integración social;

XVII. Conducir la operación y funcionamiento de los Centros de Rehabilitación y Unidades Básicas de Rehabilitación, concentrando acciones de apoyo y coordinación con los DIF Municipales, para proporcionar los servicios de prevención de discapacidad, rehabilitación integral y asistencia social a la población objeto;

XVIII. Coordinar y vigilar el desarrollo del Programa de Apoyo a Personas con Discapacidad Motora, Auditiva y Visual otorgado a la población en estado de vulnerabilidad, mediante el desarrollo de acciones técnicas metodológicas y paramédicas, para proporcionar ayudas funcionales de alta calidad a los usuarios;

XIX. Promover la participación del Sector Educativo, Público y Privado en actividades de formación de Recursos Humanos en el área de la Medicina Física y Rehabilitación así como impulsar la Enseñanza e Investigación en materia de Discapacidad;

XX. Promover la observancia de las disposiciones generales de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, particularmente de los preceptos enmarcados como derechos de las personas con discapacidad en el título segundo artículos del 7 al 32 de dicho documento.

XXI. Realizar las actividades de asistencia médica que para disposición legal le corresponden al DIF Sinaloa, las similares que indica este Reglamento y las que le encomiende el Director General; y

XXII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.

Artículo 28.- Al titular de esta Unidad Administrativa, se le denominará Director de Rehabilitación y Medicina Social, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento de Medicina Social;
- II. Departamento de Integración Social;
- III.- Departamento de Evaluación Laboral;
- IV. Departamento de Enseñanza



V. Departamento de Apoyos Funcionales

Artículo 29.- Para la atención y cobertura especializada en medicina física y rehabilitación en el Estado de Sinaloa, contará además, con los órganos administrativos siguientes:

I. Coordinación de Valoración y Tratamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE Culiacán);

II.- Coordinación Administrativa del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE Culiacán)

III. Coordinación de Valoración y Tratamiento del Centro Regional de Rehabilitación Integral (CRR I Los Mochis);

IV.- Coordinación Administrativa del Centro Regional de Rehabilitación Integral (CRR I Los Mochis);

V. Coordinación de Valoración y Tratamiento del Centro Regional de Rehabilitación Integral (CRR I Mazatlán);

VI.- Coordinación Administrativa del Centro Regional de Rehabilitación Integral (CRR I Mazatlán);

Artículo 30.- Los órganos administrativos a que se refiere el artículo anterior, estarán jerárquica y administrativamente subordinados al Director de Rehabilitación y Medicina Social, y se regirán por las disposiciones aplicables de este reglamento y los que, en su caso, determine la Junta de Gobierno o el Director General y sus titulares tendrán la competencia y facultades señaladas en el artículo 26 de este instrumento jurídico.

Sección IV

De la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia

Artículo 31.- Además de las facultades genéricas de los directores corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

A. En materia de Asistencia Jurídica:

I. Coadyuvar con los Directores en el cumplimiento de lo establecido en las leyes, normas y procedimientos jurídicos que rijan sus Unidades Administrativas; en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno;



II. Proponer, aplicar y evaluar las políticas jurídicas o de su competencia que el Director General haya acordado, procurando que exista congruencia entre ellas y los objetivos normativos;

III. Participar coordinadamente con la Unidad de Contraloría Interna en el proceso de reformas y actualización de las normas legales que rijan el funcionamiento del DIF Sinaloa;

IV. Participar como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y del Patronato del Sistema DIF Sinaloa, así como de la elaboración y resguardo de las actas de las sesiones correspondientes;

V. Coordinar la prestación de servicios de asistencia jurídica, psicológica y social de protección y de orientación a niños, niñas, adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad, sujetos de la asistencia social;

VI. Representar legalmente los intereses de los niños, niñas y a las personas con discapacidad ante las autoridades judiciales o administrativas;

VII. En Coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, representar legalmente al DIF Sinaloa en las controversias y trámites judiciales o administrativos en que tenga interés o sea parte, con todas las facultades generales y particulares que la Ley le confiera y que le sean específicamente delegados por el Director General;

VIII. En Coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, coordinar la revisión de contratos, convenios y acuerdos que suscriba el DIF Sinaloa con otras dependencias, vigilando los intereses institucionales;

IX. Asesorar y coadyuvar con el Director General, en respuesta a los requerimientos o notificaciones que les hagan las autoridades judiciales, con motivo de actos propios de su responsabilidad institucional;

X. Solicitar a las autoridades y organismos no gubernamentales la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; y

XI. Cumplir con las demás disposiciones legales que sean correlativas o consecuentes de la Leyes aplicables, así como con las instrucciones del Director General.

B. En materia de Procuración de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia:

I. Vigilar que se respeten los derechos de los niños y las niñas, la mujer, los adultos mayores, las personas con discapacidad y en general los intereses legítimos de las familias y personas en estado de vulnerabilidad;



- II. Recibir y atender toda denuncia de maltrato, abandono, violencia familiar o circunstancias que pongan en peligro la seguridad, integridad o dignidad de niños, niñas, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de mujeres y de cualquier integrante de la familia;
- III. Ser coadyuvante en las actuaciones del Ministerio Público, respecto a la procuración de justicia en los derechos de los niños y las niñas, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y demás sujetos de la asistencia social, así como intervenir en cualquier procedimiento judicial relacionado con ellos;
- IV. En Coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, prestar asesoría y patrocinio jurídico gratuito a los niños, niñas, a los adultos mayores, a las personas con discapacidad y a las familias, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Intervenir y ejercer las acciones pertinentes ante cualquier autoridad en los casos de sustracción de los niños y niñas y proteger a éstos conforme a las leyes, convenciones, tratados o convenios internacionales;
- VI. Dar seguimiento a las asesorías y orientaciones jurídicas para evaluar resultados e incrementar la eficiencia del servicio;
- VII. Establecer programas para la prevención y atención de la violencia familiar;
- VIII. Realizar pesquisas para localizar a los familiares de personas abandonadas a extraviadas, a través de los diferentes medios de comunicación;
- IX. Realizar las actividades que conduzcan a la detección y prevención del abandono, delincuencia y extravío de los sujetos de la asistencia social;
- X. Coordinar y regular el funcionamiento de la Comunidad Terapéutica para Mujeres Fármacodependientes del Sistema DIF Sinaloa, para el logro de la adecuada rehabilitación y reinserción social de las mujeres adictas;
- XI. Regular y coordinar el funcionamiento, intervención y tratamientos de los enfermos psiquiátricos sin familia albergados en el Centro de Reinserción Social para Enfermos Mentales sin Hogar "Madre Teresa de Calcuta" del DIF Sinaloa;
- XII. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el desempeño y funcionamiento de las áreas administrativas que le estén adscritas;
- XIII. Realizar actividades de prevención y atención sobre la condición de vulnerabilidad de los Menores en Riesgo;



XIV. Mantener comunicación y coordinación permanente con las demás delegaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de los municipios del Estado;

XV. Proponer al Director General las políticas y directrices necesarias para el control de egresos de las niñas y niños que se encuentren bajo tutela del DIF Sinaloa;

XVI. Resguardar de manera provisional en Casa Cuna o de las instituciones públicas o privadas más convenientes, para su cuidado y protección a niñas y niños puestos a disposición por Agencias del Ministerio Público o por cualquier autoridad, en tanto sea resuelta su situación jurídica;

XVII. Tramitar ante los órganos jurisdiccionales los juicios de adopción de acuerdo con la normatividad vigente, respecto de las niñas y niños institucionalizados, velando siempre por el interés superior de los mismos;

XVIII. Promover las campañas de Regularización del Estado Civil de las personas y de testamentos en beneficio de los niños y las niñas, de las familias y de las personas vulnerables;

XIX. Mejorar y asegurar la recuperación nutricia en menores de 15 años, que por su diagnóstico de desnutrición lo requieran, con el fin de contribuir a elevar los niveles de calidad de vida, nutrición, crecimiento y desarrollo, a través de un equipo interdisciplinario, en articulación interinstitucional y comunitaria;

XX. Capacitar y supervisar a las responsables de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil (CADI) y Centros de Asistencia Infantil Comunitarios (CAIC), en coordinación con los DIF Municipales, para que desarrollen sus funciones y los centros cumplan con los lineamientos establecidos; y

XXI. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.

Artículo 32.- Al Titular de esta Unidad Administrativa, se le denominará Procurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

I. Subprocuraduría del Menor, la Mujer y la Familia;

II. Coordinación del Programa de Atención de Menores en Situación de Riesgo (PAMAR);

III. Coordinación de la Casa Cuna;

IV. Coordinación de la Comunidad Terapéutica para Mujeres Fármacodependientes;



- V. Coordinación del Centro de Reinserción Social para Enfermos Mentales sin Hogar "Madre Teresa de Calcuta";
- VI. Coordinación del Módulo de Recuperación Nutricional Intensiva;
- VII. Coordinación de Centros de Asistencia Infantil; y
- VIII. Coordinación de Adopciones.

Sección V
De la Dirección de Desarrollo Comunitario

Artículo 33.- Además de las facultades genéricas de los directores corresponde a la Dirección de Desarrollo Comunitario, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las reglas, normas y lineamientos de operación y evaluación en materia de desarrollo familiar y comunitario, que permite medir su impacto en la población beneficiaria;
- II. Conducir estudios e investigaciones para la detección, registros y diagnósticos de población vulnerable sujeta a la aplicación de programas y modelos de desarrollo familiar y comunitario;
- III. Instrumentar estrategias, programas y acciones en materia de desarrollo comunitario, orientados a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria;
- IV. Identificar comunidades indígenas, rurales o pesqueras en condiciones de vulnerabilidad extrema para su atención integral, considerando sus formas usos y costumbres de participación social;
- V. Promover la organización social y comunitaria para impulsar programas de asistencia social, en su ámbito de competencia;
- VI. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con los DIF Municipales y autoridades locales, para la implementación de programas de asistencia social y desarrollo familiar y comunitario;
- VII. Coordinar las actividades vinculadas al diseño y ejecución de las tareas en relación a la implementación de la estrategia de desarrollo comunitario;
- VIII. Intervenir en el diseño de políticas nacionales y estatales de modelos de atención de carácter integral orientados al desarrollo comunitario e instrumentar su aplicación;
- IX. Capacitar y supervisar al personal técnico y operativo sobre el correcto desarrollo de las actividades;



- X. Revisar la información que generaran las acciones de promoción social;
- XI. Concertar esfuerzos y acciones con dependencias e instituciones públicas y privadas dedicadas al desarrollo familiar y comunitario;
- XII. Ejecutar métodos y técnicas que contribuyan a fortalecer la participación y organización comunitaria;
- XIII. Vigilar la debida aplicación de recursos federales, estatales y municipales destinados en la estrategia de desarrollo familiar y comunitario, en materia de proyectos productivos;
- XIV. Retroalimentar desde una perspectiva estratégica al personal operativo entorno al direccionamiento y conducción del proceso de promoción del desarrollo familiar y comunitario;
- XV. Participar en la integración de los reportes de seguimiento operativo previstos en el sistema de información y evaluación e informar oportunamente sus resultados a las autoridades Estatales y Municipales;
- XVI. Asistir a eventos sobre evaluaciones y entregas de obras por autoridades estatales y municipales a comunidades rurales en el ámbito del desarrollo comunitario; y,
- XVII. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.

Artículo 34.- Al Titular de esta Unidad Administrativa, se le denominará Director de Desarrollo Comunitario, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento de Grupos de Desarrollo Comunitario;
- II. Departamento de Formación Comunitaria; y,
- III. Departamento de Estadística Comunitaria.

Sección VI De la Dirección de Planeación

Artículo 35.- Además de las facultades genéricas de los directores corresponde a la Dirección de Planeación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover el desarrollo administrativo del DIF Sinaloa a través de la planeación, modernización, programación e informática, que conduzcan al cumplimiento de los objetivos de la institución;



- II. Aplicar y vigilar las directrices técnicas en la elaboración de los programas y presupuesto, informando de los resultados al Director General;
- III. Aplicar las políticas y criterios establecidos por el Director General para el correcto desarrollo administrativo del DIF Sinaloa;
- IV. Establecer las estrategias para controlar y dar seguimiento a los planes, programas y procesos del DIF Sinaloa, verificando se logren los resultados previstos;
- V. Elaborar y acordar con el Director General el proyecto anual de presupuesto además de vigilar y controlar su ejercicio, proponer las modificaciones y transferencias que correspondan de acuerdo a las políticas y directrices de las autoridades del DIF Sinaloa;
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas, en los trabajos evaluatorios que ésta realice a las Unidades Administrativas, respecto a sus programas y aplicación de recursos, sugiriendo las reformas que procedan;
- VII. Asesorar e informar a los Titulares de las Unidades Administrativas acerca de cómo elaborar, asignar y aplicar el presupuesto de sus áreas, cuidando que el ejercicio del mismo, sea congruente con los programas y disposiciones legales;
- VIII. Identificar datos y procesos para el diseño de sistema de información, orientados a fortalecer la comunicación entre las áreas y la simplificación administrativa.
- IX. Promover, en coordinación con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas Municipales DIF, la profesionalización y el desarrollo institucional, mediante acciones de formación, capacitación, asesoría, evaluación y seguimiento, y;
- X. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.

Artículo 36.- Al Titular de esta Unidad Administrativa, se le denominará Director de Planeación, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento de Evaluación y Seguimiento;
- II. Departamento de Programación y Presupuesto; y
- III. Departamento de Informática.

**Sección VII
De la Dirección de Administración y Finanzas**



Artículo 37.- Además de las facultades genéricas de los directores corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del DIF Sinaloa, sujetándose a las normas, políticas, criterios y procedimientos aprobados por la Junta de Gobierno;

II. Proponer y dar efectividad a las normas, sistemas y procedimientos para la mejor organización administrativa de los recursos humanos, financieros y materiales, en concordancia con los programas y políticas aplicables;

III. Coordinarse con la Dirección de Planeación, para realizar evaluaciones periódicas respecto al desarrollo de programas e inversión, sugiriendo a los responsables, las correcciones necesarias, previo acuerdo con el Director General;

IV. Revisar y proponer la adecuación de sueldos, conforme a la responsabilidad y categorías asignadas, procurando mejores condiciones de trabajo, capacitación, desarrollo y motivación del personal;

V. Administrar al personal adscrito conforme a las disposiciones aplicables, inclusive tratándose de remociones, licencias, cambios de adscripción, despidos y ceses; remitiendo, los documentos laborales si hubiere controversia a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia al área de Asistencia Jurídica para su resolución, previo acuerdo con el Director General;

VI. Coordinar y realizar programas de empleo y servicio social, para solucionar las necesidades de apoyo de personal en las Unidades Administrativas;

VII. Definir, proponer y aplicar el sistema de estímulos y recompensas para el personal del DIF Sinaloa, de conformidad con lo que determine el ordenamiento respectivo y las condiciones generales de trabajo;

VIII. Coordinar, tramitar y difundir la prestación de los servicios médicos, económicos, sociales, educativos, culturales, deportivos y recreativos a que tienen derecho los servidores públicos del DIF Sinaloa y sus familiares, de acuerdo a las políticas establecidas por las autoridades del mismo;

IX. Autorizar con base en las disposiciones legales, los documentos que justifiquen las erogaciones con cargo al presupuesto y, acordar con el Director General los que requieran de su autorización o en su caso de la Junta de Gobierno;

X. Elaborar la contabilidad y estados financieros del DIF Sinaloa conforme a la normatividad que expida la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, informando periódicamente al Director General;



XI. Acordar con el Director General, los contratos a cargo del presupuesto, así como los actos administrativos que debe suscribir por delegación de facultades;

XII. Administrar los almacenes del DIF Sinaloa y cumplir con los requerimientos de las Unidades Administrativas conforme a los preceptos normativos;

XIII. Autorizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios que soliciten las Unidades Administrativas de acuerdo a las disposiciones establecidas y al presupuesto asignado;

XIV. Coordinar la elaboración y actualización del inventario de bienes muebles e inmuebles, de recursos materiales y, recabar los resguardos correspondientes;

XV. Planear y coordinar los servicios de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los destinados a la intendencia, jardinería y vehículos de transporte, encargándose de su reparación por sí o a través de terceros;

XVI. Proporcionar a las Unidades Administrativas los servicios de recepción y despacho de correspondencia, archivo central y registro de expedientes, de reproducción e impresión de artes genéricas y encuadernación a las publicaciones autorizadas por el Director General, cuidando que esos servicios sean eficientes;

XVII. Establecer un sistema para suministrar materiales a las Unidades Administrativas, a fin de proveerlas oportunamente de los recursos necesarios, vigilando el uso racional de estos; y,

XVIII. Las demás que le señalan otros ordenamientos legales y las que le asigne el Director General.

Artículo 38.- Al Titular de esta Unidad Administrativa, se le denominará Director de Administración y Finanzas, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

I. Departamento de Contabilidad y Recursos Financieros;

II. Departamento de Recursos Humanos;

III. Departamento de Servicios Generales;

IV. Departamento de Bienes y Suministros;

V. Departamento de Caja General.

Capítulo Noveno



De la Suplencia de los Servidores Públicos del Organismo

Artículo 39.- El Director General, será suplido en sus ausencias por cada Director, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 40.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 41.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargado del despacho con todas las facultades que correspondan al titular independientemente de las de su propio cargo.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 16 de julio de 2010.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este Decreto.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 7 días del mes de marzo de dos mil catorce.

ATENTAMENTE



LIC. JORGE MILLER BENÍTEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

